



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0234
RADICADO N° 2020-00173-00

CONSIDERACIONES:

Luego de analizar la Reforma a la demanda, procede el Despacho en tal sentido. En consecuencia, solicita que se libere mandamiento de pago por el valor de \$1.327.500, correspondientes a honorarios y gastos.

Lo anterior, por ser procedente dado que está dentro de la oportunidad legal para ello, de conformidad con el Artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la *REFORMA* solicitada por la parte ejecutante, en el siguiente sentido:

“Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA y contra de los demandados MARIA NIEVES y MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA, GUSTAVO DE JESUS CALLE OSPINA, JULIAN ANDRES PIMIENTA GUERRA, MIRYAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA, ANA MILENA GONZÁLEZ ESTRADA, VALENTINA ESTRADA CUADROS, LEIDY JOHANA CUADROS RUEDA, MANUEL SALVADOR OBANDO SOLORZANO, BLANCA MARGARITA POSSO GIRALDO y ORFA INES ZULUAGA RAMÍREZ, como Capital por Honorarios, la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1.000.000) y la suma de TRECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 327.500), como Capital por Gastos.

SEGUNDO: Procédase con la notificación del auto del 09/11/2020 y esta providencia a los ejecutados. Lo demás no sufre mutación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70eb54e192eb1bc4aa55d1a06de4859bfe72ecccc7f459973ca57b4b4d8ef3e

Documento generado en 04/06/2021 04:18:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**